000242

**RESOLUCION No. DE 2025**

( 14 MAR 2025 )

**POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL HORARIO LABORAL Y DE ATENCIÓN AL PUBLICO EN LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHAPARRAL, TOLIMA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

**EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CHAPARRAL, TOLIMA**

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en espacial las que le confieren el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, la ley 136 de 1994 modificada en lo pertinente por la Ley 1551 de 2012, el Decreto Nacional 1042 de 1978 y demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Qu por disposición Constitucional y legal, el Alcalde es la primera autoridad político – administrativa del Municipio y le corresponde ejercer las funciones que la Constitución y la Ley le han asignado.

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece "son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectivada de los principios, derecho y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".

Que el artículo 209 de la Constitución Política enuncia que, "la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones". Al igual que, "las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones ara el adecuado cumplimiento de los fines del Estado".

Que el numeral 3 del artículo 315 ibidem, prevé que son atribuciones del Alcalde: "Dirigir la acción administrativa del Municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia ya los gerentes o directores de los establecimiento públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.

Que el numeral primero del contenido en el literal d) del artículo 91 de Ley 136 de 1994. Modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, indica dentro de las funciones del Alcalde Municipal "Dirigir la acción administrativa del Municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente".

Que la sentencia C-1063 de 2000 determina que la jornada laboral aplicable a los empleados públicos del orden territorial, es la misma que se aplica a los empleados públicos de entidades del orden nacional.

Que en Colombia, la jornada laboral será de 44 horas semanales a partir del 15 de julio de 2025. Esta medida forma parte de la implementación de la Ley 2101 de 2021, que busca reducir gradualmente las horas laborales.

Detalles de la reducción de la jornada laboral:

- La jornada laboral se reducirá de 48 a 42 horas semanales entre 2025 y 2026.
- La jornada laboral se ajustará a 46 horas semanales a partir del 15 de julio de 2024.
- Durante el período en que la jornada laboral sea de 44 horas semanales, cualquier tiempo laborado que exceda este límite se considerará como trabajo suplementario u horas extra.

Que el Decreto 1042 de 1978 en el artículo 33 dispone que la jornada laboral de los empleados públicos es de cuarenta y cuatro (44) horas semanales, dicha jornada está sujeta a ser distribuida por el Jefe del organismo, de acuerdo a las necesidades del servicio.

Que la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", en su artículo 7 define los parámetros bajo los cuales las Entidades del Estado deberán atender al público en general.

Que las Entidades del Estado tienen la facultad de establecer los horarios de atención al público, bajo los parámetros del numeral 2 y 3 ibidem; es decir, que el horario no podrá ser inferior a cuarenta (40) horas semanales y que deberá atenderse a todas las personas que ingresan a las oficinas de la Entidad dentro del horario normal de atención, lo anterior con el din de brindar una adecuada prestación del servicio público.

Que se hace necesario modificar el horario laboral y de atención al público de la Alcaldía Municipal de Chaparral, Tolima para tener mejor prestación del servicio.

En merito de lo expuesto, el Alcalde Municipal de Chaparral, Tolima,

**DECRETA**

**ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR**, el horario laboral y de atención al Público, en la Alcaldía Municipal de Chaparral, Tolima, Nivel Central, a partir de la fecha, de la siguiente manera:

**HORARIO LABORAL**

LUNES A JUEVES 7:30 a.m. a 12:30 m. DE 2:00 p.m. a 6:00 p.m

VIERNES DE 7:30 a.m. a 12:30 m. DE 2:00 pm. a 5:00 pm

**HORARIO DE ATENCION AL PUBLICO**

LUNES A VIERNES 8:00 a.m. a 12:00 m. DE 2:00 p.m. a 4:00 p.m

**ARTICULO SEGUNDO:** Cada Secretario o Jefe de Dependencia, deberá garantizar la continuidad en la prestación del servicio al público, velando por respetar la jornada establecida para los funcionarios a su cargo.

**ARTICULO TERCERO: REMITIR** copia del presente Decreto a la Secretaria General y de Gobierno – División Administrativa, para los trámites pertinentes.

**ARTICULO CUARTO: COMUNICAR** y difundir de manera amplia a la ciudadanía, público en general y a las diferentes dependencias de la Alcaldía del contenido del presente acto administrativo y fijar el presente Decreto en un lugar visible de las diferentes dependencias de la Administración Municipal.

**ARTICULO QUINTO: PUBLICAR** el presente Decreto en la página web de la Alcaldía Municipal de Chaparral, Tolima.

**ARTICULO SEXTO:** De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, contra el presente Decreto no procede recurso.

**ARTIUCLO SEPTIMO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de expedición y quedan derogadas todas las disposiciones que sean contrarias a lo dispuesto en este decreto.

**PUBLIQUISE , COMUIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en el Municipio de Chaparral, Tolima, 14 MAR 2025

**HELVER GONZALEZ MORA**
**Alcalde Municipal**

Revisó: Gustavo Fernando Gutiérrez Pacheco
Asesor Externo

Elaboro y Proyecto: Hetty R.
12/03/2025 10:35:20